

CONVENIO DE EJECUCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA**ENTRE****LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO****Y****EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A.C. (CIDE)**

Conste por el presente documento el Convenio de Ejecución que suscriben, de una parte, la **Corporación Andina de Fomento**, persona jurídica de Derecho Internacional Público, constituida conforme al Convenio Constitutivo suscrito en Bogotá, República de Colombia, el 7 de febrero de 1968 (en adelante, “CAF”), representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, señor Luis Carranza Ugarte; y, de la otra parte, el **Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE)**, corporación sin fines de lucro organizada y existente bajo las leyes mexicanas, como se acredita con el testimonio de la escritura pública 42, 956, constituida en fecha 25 de noviembre de 1974 (en adelante, el “Ejecutor”), debidamente representado en este acto por su Director General, en su carácter de representante legal, el Dr. Sergio López Ayllón.

CAF y el Ejecutor, denominados conjuntamente como las “Partes” e individualmente como la “Parte”, han convenido celebrar el presente convenio de ejecución de cooperación técnica (en adelante, el “Convenio”), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I: DESTINO Y OBJETO

Mediante Resolución de P.E. No. 0837/2019, de fecha 4 de diciembre de 2019, CAF aprobó una cooperación técnica en calidad de Iniciativa CAF con el objeto de realizar el “Proyecto de Facilitación Comercial, Desarrollo Económico e Inversión entre los Estados del Sur Sureste de los Estados Unidos Mexicanos y los Países Centroamericanos del Triangulo del Norte” (en adelante, el “Proyecto”).

Para la ejecución de las acciones previstas en el Proyecto, se designó al Ejecutor, a los fines de establecer las acciones específicas que puedan instrumentar en el ámbito de la facilitación comercial que promuevan la inversión, el comercio interregional y las exportaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y los países del Triangulo del Norte.

CLÁUSULA II: APORTE DE CAF

CAF destinará para el Proyecto hasta la cantidad de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD125.000,00), a ser utilizados de acuerdo a lo establecido en el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio. Los recursos que asigna CAF no podrán ser utilizados para otra finalidad.

Si por cualquier circunstancia o desistimiento del presente Convenio, el Ejecutor deba devolver las cantidades aportadas por CAF, lo deberá hacer en la misma moneda de denominación de este Convenio, es decir, dólares de los Estados Unidos de América. En este proceso CAF no asumirá pérdidas por diferenciales cambiarios ni gastos o comisiones que se pudiesen generar durante el proceso.

CAF no se compromete a otorgar recursos adicionales que sean requeridos para la ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA III: PLAZO

Los recursos que aprobó CAF estarán disponibles por diez (10) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio. Vencido este plazo, excepto que las Partes convengan por escrito su prórroga, se extinguirá toda responsabilidad de CAF bajo el presente Convenio.

Si transcurridos tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, el Ejecutor no instrumenta la operación, la misma quedará desistida, salvo justificación por escrito, aceptada por CAF.

CLÁUSULA IV: DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE

El Ejecutor designará por escrito a una persona responsable debidamente autorizada para representarlo frente a CAF en las diversas actuaciones relativas a este Convenio, a la cooperación técnica y a su ejecución, sin que ello implique liberación de responsabilidad alguna del Ejecutor respecto de las obligaciones asumidas en este Convenio.

CLÁUSULA V: DESEMBOLSOS

Los recursos de CAF serán desembolsados al Ejecutor, contra la presentación de la solicitud correspondiente de desembolso en la cual se acredite el cumplimiento del Convenio a satisfacción de CAF, de la siguiente manera:

- (i) Treinta por ciento (30%), por concepto de anticipo, pagaderos contra la entrega de un plan de trabajo, el cual deberá ser ejecutado por el Ejecutor en un período de ocho (8) meses;
- (ii) Cuarenta por ciento (40%) contra la entrega del primer borrador del Informe de Avance con los progresos realizados en referencia al diagnóstico de la problemática de la región sureste de México y de los países centroamericanos del Triángulo Norte entregado a CAF por el Ejecutor y de la rendición de cuentas del desembolso anterior;
- (iii) Veinte por ciento (20%) a la entrega del Informe Final que incluirá los resultados del diagnóstico y las recomendaciones y propuestas en materia de facilitación de comercio y cadenas de valor y de la rendición de cuentas del desembolso anterior;
- (iv) Diez por ciento (10%), contra la presentación del Informe Final y rendición de cuentas consolidada, al octavo mes de haber iniciado las actividades de acuerdo al plan de trabajo.

En todo evento y circunstancia, CAF podrá abstenerse de realizar los desembolsos cuando dicho desembolso, transferencia o modalidad de que se trate:

- a) Involucre cualquier actividad que sea contraria a:
 - i. cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria, incluyendo, pero no limitado a las normas de los países accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América, etc. relativas al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo; y/o
 - ii. cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo dedicado al combate del lavado de activos y

a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/Financial Action Task Force –FATF-), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y cada uno de sus restantes grupos regionales.

- b) El Ejecutor y/o el Consultor receptor del desembolso se encuentren en cualquiera de las listas generadas por causa o con ocasión de cualquiera de las normas, principios y/o recomendaciones a que se refiere el literal (a) anterior;
- c) El ejecutor y/o el Consultor designado, se encuentren vinculado(s) a una Práctica Prohibida, en los términos del presente Convenio; y/o no se cumpla con los requisitos y procedimientos de las políticas y principios implementados por CAF, para la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo.

Es entendido, por el Ejecutor, que en el presente caso la cooperación técnica se entenderá desistida por imposibilidad material de poder realizar los desembolsos.

CLÁUSULA VI: INFORMES

El Ejecutor deberá remitir a CAF copia del (los) informe(s) de consultoría, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el contrato de consultoría correspondiente y un informe final, cuyo contenido deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en el Anexo B, el cual forma parte integrante del presente Convenio. Todos los informes deberán ser a satisfacción de CAF.

CLÁUSULA VII: SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES

La selección, términos de referencia y la contratación de los consultores (los “Consultores”, entendido de la misma forma en plural o singular, según el contexto) serán responsabilidad del Ejecutor, previa no objeción de CAF, de conformidad con el Anexo C.

El Ejecutor deberá realizar la selección con base en un mínimo de tres (3) candidatos. Una vez realizada la selección, el Ejecutor deberá remitir a CAF un informe sobre el proceso de selección y, según sean personas naturales o jurídicas, el *currículum vitae* o el resumen de la experiencia de cada uno de los candidatos. Los borradores de contratos y los términos de referencia de la(s) consultoría(s) deberán ser aprobados por CAF antes de su firma.

Los términos de referencia de las consultorías serán responsabilidad del Ejecutor y sus términos serán detallados en el respectivo contrato de consultoría.

El Ejecutor deberá indicar explícitamente en cada contrato de consultoría que suscriba que el Consultor será el único responsable por el pago de los salarios, contribuciones sociales y parafiscales, indemnizaciones a sus empleados, y demás pagos exigidos por la Ley, así como de cualquier pago adeudado a sus contratistas o asesores. Como consecuencia de ello, el Consultor deberá mantener indemne al Ejecutor y a CAF por toda reclamación presentada por empleados, subcontratistas o consultores del Consultor.

CLÁUSULA VIII: GASTOS APROBADOS

Para los gastos con cargo a los recursos de cooperación técnica, el Ejecutor deberá someter por escrito a consideración de CAF tres (3) presupuestos y/o facturas pro forma, de las diferentes

empresas de servicio y la selección de la empresa que realizará el trabajo. CAF podrá aceptar excepciones, previa solicitud escrita debidamente motivada por parte del Ejecutor.

Los recursos que aporta CAF no podrán ser utilizados para financiar gastos corrientes y/o de inversión del Ejecutor. Lo anterior se refiere a terrenos, edificaciones, arrendamiento de oficinas, vehículos, muebles, materiales de oficina, salarios del personal del Ejecutor, penalidades, pasajes y viáticos del personal del Ejecutor, gastos de servicios, de comunicación, secretariales, de correo, de representación y/o sociales del Ejecutor, entre otros.

CLÁUSULA IX: SUPERVISIÓN

El Ejecutor se compromete a facilitar regularmente a CAF toda la información que esta última requiera, para la adecuada supervisión administrativa y técnica de la presente cooperación técnica y a mencionar la participación de CAF en todo documento de carácter público referido al Proyecto y a sus resultados.

CLÁUSULA X: NO COMPROMISO

El Ejecutor acepta y reconoce que CAF, por el hecho de aportar recursos de cooperación técnica, no queda comprometida a realizar aportes o pagos adicionales, ni a financiar acciones posteriores que pudieran derivarse de la misma, ni a financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar del Proyecto o de la cooperación técnica. Igualmente, el Ejecutor acepta y reconoce que CAF no asume responsabilidad alguna frente a los productos, estudios o resultados de las contrataciones realizadas en desarrollo del presente Convenio.

CLÁUSULA XI: INDEPENDENCIA

El Proyecto es responsabilidad del Ejecutor, quien será responsable ante CAF por el debido uso que dé a los aportes de la presente cooperación técnica. El Ejecutor llevará a cabo todas las actividades conducentes al desarrollo del Proyecto. En tal sentido, el Ejecutor será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones legales que asume para con su personal o consultores como empleador o contratante.

CLÁUSULA XII: SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN

Queda expresamente convenido que en caso de presentarse condiciones o circunstancias que, a juicio de CAF, determinaren una falta de cumplimiento del Ejecutor para llevar a cabo el objeto del presente Convenio o de las cláusulas del mismo, CAF podrá suspenderlo o darlo por terminado en cualquier momento. A tales efectos CAF notificará al Ejecutor sobre la suspensión o terminación con treinta (30) días calendarios de anticipación.

Igualmente, las Partes podrán suspender la ejecución del Convenio en caso de incumplimiento atribuible a la ocurrencia de un evento de fuerza mayor (en adelante "Evento") que se mantenga por un periodo continuo igual o superior a ocho (8) días calendario. Se entenderá por fuerza mayor aquellos hechos a cuyos efectos no es posible resistirse o que no son posibles de evitar o prever, tales como actos de la naturaleza, guerra, revolución, paro, huelga, incendio, acciones gubernamentales o debido a alguna medida tomada por autoridad pública, que no permita la ejecución o que encarezca la misma, o cualquier otra causa imprevista y fuera del alcance y control de las Partes, a la cual sea imposible resistirse por la parte incumplida. En este sentido, dentro de los ocho (8) días calendario después de la ocurrencia de un Evento, la Parte que aduce el caso de fuerza mayor, deberá enviar por escrito a la otra Parte una notificación en la cual se incluyan (i)

pruebas detalladas de la existencia de dicho Evento, así como (ii) información detallada sobre las causas y las medidas adoptadas. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la notificación y por un período no superior a treinta (30) días calendario adicionales, las Partes iniciarán negociaciones para determinar el impacto del Evento sobre la ejecución del Proyecto, y en caso necesario, llegar a un común acuerdo sobre cualquier suspensión de dicha ejecución, cualquier extensión de la vigencia de este Convenio o, de ser necesario, la terminación del Proyecto y el Convenio y la solución de los asuntos financieros consecuentes. Si las Partes no logran ningún acuerdo en el referido plazo de treinta (30) días, podrán darlo por terminado unilateralmente, y de manera definitiva.

CLÁUSULA XIII: DIFUSIÓN

El Ejecutor deberá difundir que el Proyecto se ejecuta con recursos de CAF y, para ello, deberá colocar el logotipo de CAF en todos los anuncios publicitarios, vallas, pancartas, anuncios, invitaciones, presentaciones de ofertas, informes y/o publicaciones de convocatoria a licitaciones públicas de obras o contratación de servicios relacionados con el desarrollo del Proyecto, de acuerdo a las instrucciones que establezca CAF al respecto.

CLÁUSULA XIV: PROPIEDAD INTELECTUAL

El Ejecutor, a través del presente documento, cede a CAF todos los derechos que le correspondan por las obras del ingenio, creaciones intelectuales, estudios de investigación, privilegios industriales y/o servicios profesionales realizados en el marco de esta relación, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, invenciones de todo tipo desarrolladas en el marco de la ejecución del Convenio; razón por la cual los derechos derivados de cualquier creación intangible susceptible de protección a través de las distintas áreas que comprenden la propiedad intelectual, incluyendo información expresamente clasificada como confidencial, serán propiedad exclusiva de CAF en su condición de contratante o comitente. El Beneficiario, en consecuencia, se obliga a satisfacer todas las formalidades que sean exigidas por la ley aplicable en materia de propiedad intelectual para dar cumplimiento a la presente cláusula.

Las Partes reconocen que ambas son las titulares del derecho patrimonial de autor de la(s) obra(s) creadas bajo las condiciones establecidas en el presente Convenio, de forma ilimitada, por toda la duración de su protección y bajo cualquier modalidad de uso, inclusive para ponerlas a disposición bajo licencias *Creative Commons*.

CLÁUSULA XV: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES

Cualquier impuesto, tasa, gravamen o comisión financiera que se cause con ocasión del presente Convenio será por cuenta y cargo exclusivo del Ejecutor.

CLÁUSULA XVI: RECOMENDACIONES DEL EJECUTOR

Las opiniones y recomendaciones del Ejecutor no comprometen en modo alguno a CAF, quedando reservado su derecho a formular al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables, las cuales deberán ser satisfechas por el Ejecutor.

CLÁUSULA XVII: COMUNICACIONES

Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la comunicación correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivas direcciones.

Igualmente, las comunicaciones entre las Partes podrán ser igualmente transmitidas entre sí por medio de uno o varios mensajes de datos o transmisiones electrónicas, las cuales tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que si se hubieren realizado en original impreso, suscrito y entregado a la otra Parte, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico detalladas en la presente cláusula. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

A los fines consiguientes las Partes declaran que sus direcciones a los efectos del presente Convenio son:

A CAF

Responsable:	Verónica Olivera
Dirección:	Av. Luis Roche, Torre CAF, Caracas, Venezuela y/o Paseo de la Reforma 342, Piso 23, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, Distrito Federal, México
Correo Electrónico	volivera@caf.com

Al Ejecutor

Atención	Eduardo Sojo Garza Aldape
Dirección:	Carretera México-Toluca No. 3655, Col. Lomas de Santa Fe, México, D.F. CP 01210
Correo Electrónico:	eduardo.sojo@cide.edu

Cualquier cambio en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado anterior deberá ser comunicado a la otra Parte, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

Ninguna instrucción, comunicación verbal o escrita, será considerada como modificatoria de las condiciones establecidas en el Convenio y sus Anexos, ni creadora de nuevas obligaciones, si no se expresa mediante acuerdos suscritos por representantes autorizados de las Partes.

CLÁUSULA XVIII: DECLARACIONES DEL EJECUTOR

- (i) **Declaración sobre transferencias:** El Ejecutor declara y garantiza a CAF que los recursos otorgados por CAF para la presente cooperación técnica no serán utilizados en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de dinero, ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas, ni para Prácticas Prohibidas, entendiendo como tales la corrupción, el fraude, la coerción, la colusión y/o la obstrucción (en adelante "Prácticas Prohibidas" entendido de la misma

forma en plural o singular, según el contexto). El Ejecutor declara y garantiza, asimismo, que cualquier transferencia de fondos a terceros efectuada por CAF a su solicitud no será utilizada para los fines mencionados en el párrafo anterior.

- (ii) **Declaración sobre existencia y representación legal:** El Ejecutor declara y garantiza a CAF que es una entidad válidamente existente bajo la ley que le es aplicable; que quienes suscriben el presente Convenio por el Ejecutor está(n) debidamente autorizado(s) para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Ejecutor en los términos del presente Convenio. El Ejecutor se compromete a notificar a CAF sobre cualquier cambio en su representación legal cuando esta modificación pudiese afectar de manera directa o indirecta el desarrollo del Convenio.

CLÁUSULA XIX: CONDUCTA ÉTICA Y TRANSPARENCIA

El Ejecutor se compromete a cumplir el presente Convenio y a ejecutar el Proyecto conforme a principios éticos de aceptación general, tales como transparencia, lealtad, honestidad, rectitud y justicia, y proceder con equidad, integridad y discreción. En el marco de tales obligaciones, el Ejecutor realizará las gestiones para garantizar que tanto su personal, proveedores de servicios, contratistas, subcontratistas y consultores suscriban declaraciones que garanticen que las actividades realizadas en el marco del Convenio se efectúan en cumplimiento de principios éticos aceptables.

El Ejecutor hará sus mejores esfuerzos para evitar cualquier acción que pueda resultar perjudicial a los intereses de CAF en la negociación, suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

El Ejecutor, garantiza que no tiene ningún conflicto de interés real o potencial con CAF, y se compromete a informar a CAF sobre cualquier situación de esta índole que se presente durante su vigencia.

El Ejecutor deberá informar a CAF sobre cualquier hecho que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida, en el uso de los fondos otorgados en virtud del Convenio; debiendo cooperar con CAF en cualquier investigación que ésta realice como resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación que le sea requerida a tales efectos.

CAF posee un sistema integral de ética y transparencia que está conformado por una normativa regulatoria, un Comité de Transparencia plenamente operativo, mecanismos de contacto habilitados para los casos de denuncias de fraude y corrupción, el cual está disponible en el sitio virtual de CAF (www.caf.com). Para tales propósitos cualquier solicitud de información, denuncia o reporte de actividades fraudulentas deberá ser presentada a través de la siguiente dirección electrónica: transparencia@caf.com. Las denuncias o reportes son tratados con carácter confidencial.

CLÁUSULA XX: INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

Nada de lo establecido en este documento puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF o a sus directivos, representantes, agentes

empleados o funcionarios por su Convenio Constitutivo, por los demás convenios que la rigen y por los Acuerdos firmados con sus países accionistas.

CLÁUSULA XXI: DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos legales, el domicilio convencional del presente Convenio será la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos sin que ello obste para que, en caso de requerirse, el Ejecutor pueda trasladarse a otras ciudades para ejecutar las obligaciones derivadas del Convenio.

CLÁUSULA XXII: VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos en este Convenio son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

El Ejecutor declara que ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la legislación local para la recepción y ejecución de fondos provenientes de la presente cooperación técnica.

CLÁUSULA XXIII: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor, una vez que sea firmado por las Partes, en la última fecha de firma que se indica a continuación. Si dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de firma de CAF, no se ha recibido el Convenio firmado por el Ejecutor, se entenderá que el Ejecutor ha desistido de la operación, salvo aceptación en contrario de CAF.

CLÁUSULA XXIV: FIRMA PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO

La firma del Representante de CAF plasmada en este Convenio es válida y surte todos los efectos legales pertinentes. En señal de lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Andina de Fomento, en cumplimiento del artículo 51 numeral 2 del Reglamento de la Corporación, que establece entre sus funciones el dar fe frente a terceros de las actuaciones de la Corporación, certifica la firma del Presidente Ejecutivo.

El Ejecutor suscribe el presente Convenio a través de firma autógrafa, en los términos permitidos por la regulación vigente, garantizando así, la autenticidad y validez del contenido del Convenio. En tal sentido, El Ejecutor deberá remitir y entregar a CAF el original debidamente suscrito.

Las Partes reconocen y aceptan expresamente que las firmas utilizadas como vía para la formalización del Convenio, por sus signatarios surtirán todos los efectos legales, plena validez, de cumplimiento y admisibilidad.

EN FE DE LO ANTERIOR, se suscribe el presente convenio de cooperación técnica no reembolsable en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la ciudad de Lima, República del Perú, a los catorce (14) días del mes de abril de 2020.

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO



Luis Carranza Ugarte
Presidente Ejecutivo

En la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, _____ a los _ 14 días del mes de
abril _____ de 2020.

CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A.C. (CIDE)



Dr. Sergio López Ayllón
Representante Legal



CIDE
Laboratorio Nacional
de Políticas Públicas

ANEXO A

Objetivo general

Establecer las acciones específicas que puedan instrumentarse en el ámbito de la facilitación comercial que promuevan la inversión, el comercio intrarregional y las exportaciones, entre México y los países del Triángulo del Norte.

Objetivos específicos

OE.1 Realizar un diagnóstico de la problemática de la región sur-sureste de México y de los países centroamericanos del Triángulo del Norte.

OE.2 Identificar las acciones específicas y recomendaciones concretas que puedan instrumentarse en el ámbito de la facilitación comercial que promuevan el comercio intrarregional y las inversiones.

OE.3 Identificar las bases para el establecimiento de cadenas de valor regionales consolidadas y estimular el desarrollo productivo de la zona.

Actividades

OE1:

- Análisis exhaustivo de materiales disponibles en materia comercial y de desarrollo productivo de México y los países del TDN.
- Análisis del potencial logístico de las fronteras bajo estudio, considerando estado actual de la infraestructura, flujos de cargas actuales y proyectados, potencial productivo e industrial de las zonas aledañas. Evaluar rol potencial de Zonas Francas. Considerar el rol de la inversión privada.
- Comprensión de la actividad empresarial en las zonas de interés, especialmente del rol de las Pymes como catalizadoras de un mayor crecimiento económico. Análisis de sectores con potencial como el turismo.
- Estudio de las necesidades de ciudades fronterizas (Tapachula, Villahermosa, Tenosique) y pasos fronterizos relevantes (Ciudad Hidalgo, Talismán, El Ceibo).
- Evaluación del estado de situación respecto al proceso de integración comercial entre México y el TDN, considerando normativas y leyes vigentes, así como también tratados comerciales y otros marcos relevantes.
- Visitas al campo en los 4 países objetos del estudio para levantar información a través de entrevistas con los actores relevantes, encuestas y visitas a los sitios clave.

OE2:

- Realización de una propuesta de medidas para mejorar la facilitación comercial de corto plazo.
- Realización de una propuesta de medidas para la reducción de barreras no arancelarias.

OE3:

- Identificación de sectores productivos prioritarios y análisis de su viabilidad de acuerdo con su capacidad de generar oferta y valorando si existe demanda.
- Realización de una propuesta viable de fortalecimiento de cadenas de valor regional.

Resultados esperados

Los resultados esperados en el marco de esta operación son: (1) Diagnóstico de la problemática de la región sur sureste de México y de los países centroamericanos del Triángulo del Norte, (2) Diseño

de la hoja de ruta en facilitación comercial, (3) Diseño de hoja de ruta en cadenas de valor

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS SOBRE APORTES CAF

	<u>CAF</u>	<u>TOTAL</u>
Rubro a Financiar	USD	USD
Honorarios Profesionales	93.000,00	93.000,00
Pasajes y viáticos	23.250,00	23.250,00
Overhead (7%)	8.750,00	8.750,00
TOTAL	125.000,00	125.000,00

ANEXO B**CONTENIDO DEL INFORME FINAL DEL EJECUTOR**

El informe final que deberá presentar el Ejecutor a CAF deberá contener, al menos, lo siguiente:

- i. Descripción de los objetivos alcanzados mediante la ejecución del Proyecto.
- ii. En caso de algún tipo de discrepancia entre el cronograma de ejecución acordado inicialmente y el realmente ejecutado, indicar las causas de los desvíos, si los hubiere.
- iii. Costo final del Proyecto versus costo inicialmente estimado.
- iv. Comentarios sobre diferentes aspectos de la cooperación técnica, incluyendo alternativas que, a su juicio, hubieran optimizado tanto la ejecución como el logro de los objetivos propuestos.

ANEXO C**SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES**

- i. La selección y contratación de consultores, sean personas jurídicas o naturales, deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos por CAF en materia de selección y contratación de consultores y proveedores de servicios.
- ii. La identificación, proceso de selección (terna), términos de referencia y contrato de consultoría o de prestación de servicios serán responsabilidad del Ejecutor, quién someterá estos documentos a consideración de CAF para su no objeción. En todos los casos debe contar con el visto bueno del responsable técnico de la operación.
- iii. La selección de consultores por montos inferiores a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00), se realizará sobre la base de un mínimo de tres (3) firmas, demostrando el Ejecutor de la operación que tal procedimiento no contraviene las disposiciones vigentes en el país, ni lo establecido en los requisitos mínimos exigidos por CAF que estuvieren vigentes.
- iv. Si el monto de la consultoría es superior a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00), el Ejecutor de la operación deberá convocar a un concurso público internacional.
- v. Las firmas consultoras que participen en el proceso de selección deberán estar legalmente constituidas y registradas en su respectivo país.
- vi. Los consultores contratados con recursos de CAF, sean personas jurídicas o naturales, no podrán tener, directa o indirectamente, al mismo tiempo dos contratos de servicios financiados con recursos de la CAF, a menos que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de CAF.
- vii. El Ejecutor no podrá utilizar recursos CAF para contratar consultores o miembros de firmas consultoras, si ellos pertenecen, directa o indirectamente al personal permanente o temporal del Ejecutor, o si hubieren pertenecido a ella dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de contratación. El mismo impedimento aplicará para el personal que ha pertenecido a CAF.
- viii. No podrán ser contratados con recursos CAF consultores que mantengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el representante legal del Ejecutor, el coordinador o responsable técnico de la operación.
- ix. Los contratos de consultoría serán firmados en dos (2) ejemplares originales por el Ejecutor y el (los) Consultor(es).